

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 12 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

12207 *ORDEN 413/38275/1988, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez Triguero y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Sánchez Triguero y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 2 y 30 de diciembre de 1985 y las otras cuatro de los mismos mes y año, sobre impugnación de denegación de ascenso al empleo inmediato superior; se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez Triguero y demás recurrentes relacionados en el encabezamiento de esta resolución, contra las reseñadas Resoluciones del Ministerio de Defensa, desestimatorias de las pretensiones de los demandantes de ascenso al empleo inmediato superior; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 12 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

12208 *ORDEN 413/38276/1988, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Baeza García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Guillermo Baeza García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 4 de febrero de 1986, desestimatoria de la pretensión impugnatoria formulada frente a la Orden 120/3359/1985, sobre retroacción de los efectos económicos del pase a la situación de reserva activa; se ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Baeza García, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 4 de febrero de 1986, desestimatoria de la pretensión impugnatoria formulada frente a la Orden 120/3359/1985, por la que se integró al recurrente en la reserva activa; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la

Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 12 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12209 *ORDEN de 20 de abril de 1988 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación General para España de «The Continental Assurance Company of London limited.»*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de la Entidad «The Continental Assurance Company of London Ltd.», domiciliada en Madrid, por el que se solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, la legislación sobre la materia, el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación General para España de «The Continental Assurance Company of London Limited».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12210 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada con fecha 31 de julio de 1987 por las Sociedades «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, Compañía Anónima Española», que con posterioridad a los acuerdos de fusión ha cambiado su denominación social por la de «Schweiz, Compañía Anónima Española de Seguros y Reaseguros»; «La Constancia, Compañía Anónima de Seguros», y «El Porvenir de los Hijos, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de las otras dos Empresas citadas, operación acogida a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «La Constancia, Compañía Anónima de Seguros»; «El Porvenir de los Hijos, Sociedad Anónima»; y «Schweiz, Compañía Anónima Española de Seguros y Reaseguros», mediante la absorción de las primeras por la tercera, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución, sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente, y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 920.000.000 de pesetas, con una prima de emisión de 348.005.026 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación

a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Habiéndose cumplido por las Sociedades interesadas, cuyos acuerdos de fusión fueron adoptados dentro del plazo previsto en la Ley, la totalidad de los requisitos exigidos, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta, dos, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y, consecuentemente, sin que proceda compensación alguna por parte del Estado al Ayuntamiento al que corresponda su aplicación, se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la presente operación de los bienes sujetos a dicho Impuesto.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6. apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en el expediente y en esta Orden y a que la operación quede ultimada, dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12211 *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de febrero de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco en Lúpulo, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1988.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 11 de marzo de 1988, a continuación se formulan la oportunas rectificaciones:

En la página 7817, primera columna, Tercero.—, segunda línea, donde dice: «tos máximos que determinarán el capital asegurador son los», debe decir: «tos máximos que determinarán el capital asegurado son los».

En las mismas página y columna, Sexto.—, cuarta línea, donde dice: «ción de cada Entidad asegurado y el cuadro de coseguro son los», debe decir: «ción de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coseguro son los».

En la página 7818, primera columna, Undécima.—, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «número de plantas xistentes en la parcela», debe decir: «número de plantas existentes en la parcela».

12212 *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de febrero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Electricidad y Frio, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 11 de marzo de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7798, segunda columna, tercer párrafo, última línea, donde dice: «número 2.564», debe decir: «número 2.564 de inscripción».

12213 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de febrero de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Coliflor, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1988.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 11 de marzo de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7801, primera columna, Cuarta.—, tercera línea, donde dice: «producidos por plagas o enfermedades, pudriciones en el fruto o en», debe decir: «producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en».

En la misma página, segunda columna, Novena.—, c), segunda línea, donde dice: «des de poligono y parcela, para todas y cada una de las

parcelas; en», debe decir: «des de poligono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en».

En la página 7802, primera columna, Duodécima.—, último párrafo, primera línea, donde dice: «Si procediera el extorno de prima, esta se efectuará en el», debe decir: «Si procediera el extorno de prima, este se efectuará en el».

En la página 7802, primera columna, Decimotercera.—, último párrafo, segunda línea, donde dice: «deberá remitir en el plazo establecido la correspondiente declara», debe decir: «deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declara».

En la misma página, segunda columna, Decimoquinta.—, tercer párrafo, quinta línea, donde dice: «serán indemnizables por las pérdidas sufridas por el cultivo», debe decir: «serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo».

En la página 7803, primera columna, Vigésima.—, a), 6., primera línea, donde dice: «Riesgos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío», debe decir: «Riesgos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío».

En la misma página, segunda columna, Cuadro, Op. B, tercera columna, octava línea, donde dice: «31-3-1988», debe decir: «31-3-1989». En la línea quince, donde dice: «31-1-1988», debe decir: «31-1-1989». Y en la línea dieciocho, donde dice: «15-1-1989», debe decir: «15-3-1989».

12214 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de Entidad colaboradora con la Administración en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987 a la Asociación Nacional de Fabricantes de Equipos, Material e Instalaciones para Buques (INDUNARES).*

En uso de sus atribuciones, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión gestora creada por Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración entre la Administración y las Asociaciones de Exportadores econocer a la Asociación Nacional de Fabricantes de Equipos, Material e Instalaciones para Buques (INDUNARES) como Entidad colaboradora con la Administración, pudiéndose, por tanto, acoger a los beneficios que se relacionan en el artículo 4.º de la citada Orden, y obligándose a su vez al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en dicha Orden y en especial los que se recogen en los artículos 5.º, 6.º y 10.

Madrid, 11 de mayo de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Gasco.

12215 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la segunda convocatoria de los contingentes cuantitativos de importación de productos petrolíferos y sus derivados de la Comunidad Económica Europea.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto convocar los contingentes transitorios de importación de productos petrolíferos y sus derivados, de la Comunidad Económica Europea, que se relacionan en los anejos, en las condiciones que se señalan a continuación:

Primera.—Los contingentes se convocan por las cantidades que figuran en el anejo a esta Resolución, correspondientes al 50 por 100 de su importe total para el año 1988.

Segunda.—Las peticiones se formularán mediante la presentación del impreso de «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación», que podrá obtenerse en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio o en las Direcciones Territoriales y Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercera.—Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—En cada «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación» figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave TARIC entre las existentes en cada contingente.

Quinta.—Una vez adjudicados los contingentes objeto de esta Resolución deberán presentarse las correspondientes «Autorizaciones Administrativas de Importación».

Las Autorizaciones Administrativas de Importación podrán presentarse a lo largo del semestre teniendo en cuenta que el plazo de validez de las mismas será en cualquier caso el 31 de diciembre de 1988.

Sexta.—Los contingentes están abiertos a cualquier operador económico.

Para aquellos productos cuya distribución y venta esté sometida al Real Decreto 2401/1985, de 27 de diciembre, con la redacción dada por el Real Decreto 106/1988, de 12 de febrero, del Estatuto regulador de la actividad de distribuidor al por mayor de productos petrolíferos